

Resolución Directoral Nacional N° 209 -2012-BNP

Lima, 28 DIC. 2012

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, el Informe 011-2012-BNP-CEPAD, de fecha 12 de diciembre de 2012, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; y el Informe N° 508-2012-BNP/OAL, de fecha 20 de diciembre de 2012, de la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado mediante Decreto Supremo N° 048-2010 y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Informe N° 083-2011-BNP/DT-BNP/DT-BNP, de fecha 15 de diciembre de 2011, la Dirección Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú, informa que en el Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados – CSBE, se ha detectado la mutilación de un importante documento con los siguientes datos: “Título: Derrotero del Mar del Sur del Capitán Pedro Hurtado de Mendoza, hecho por el Capitán Manuel Joseph Hurtado en el Puerto del Callao”, AÑO: 1730, FOLIOS: 147;

Que, según el acotado Informe, el hallazgo ocurrió el día 05 de diciembre del 2011, al momento de hacer las cotizaciones del manuscrito derrotero del Mar de Sur del Capitán Hurtado De Mendoza a solicitud del investigador Jorge Ortiz Sotelo. Durante la revisión del manuscrito encuadernado se identificaron los folios dobles faltantes, siendo 125-126, 127-128, 131-132, 133-134 (12 páginas); por lo que solicita a la Dirección Nacional disponga las acciones de investigación y establecimiento de responsabilidades a que haya lugar;

Que, al respecto, este despacho solicito informe a la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, quien a través del Informe N° 18-2012-BNP/OAL, de fecha 10 de enero de 2012, ha opinado derivar los actuados a la Comisión Especial de Proceso Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades;

Que, mediante Informe N° 011-2012-BNP-CEPAD, de fecha 12 de diciembre de 2012, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, en adelante LA CEPAD, designada mediante



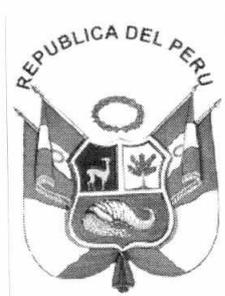
RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 209 -2012-BNP (Cont.)

Resolución Directoral Nacional N° 041-2012-BNP, de fecha 06 de marzo de 2012, señala que sus investigaciones se dirigieron a establecer 02 cuestiones: A) Determinar las áreas de la Biblioteca Nacional del Perú y personal encargado de la custodia del “manuscrito”, materia de la presente investigación, según los alcances del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2002-ED y Manual de Organización y Funciones, aprobado por R.D.N. N° 174-2002-BNP y B) Documentación que acredite que el “manuscrito” tantas veces mencionado contaba con 147 folios y que permita afirmar hasta qué fecha se encontraba completo;

Que, en cuanto al primer punto, señalan que el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, en adelante ROF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2002-ED, resulta ser un instrumento normativo de organización y gestión, en el cual se describe claramente las funciones y responsabilidades a cargo de cada una de las Direcciones y Oficinas que forman parte de la estructura orgánica de la Biblioteca Nacional del Perú y cumple además con el papel de determinar de manera clara cuales son las obligaciones de los servidores y funcionarios de la Biblioteca Nacional del Perú, a fin de que éstos se puedan conducir en su desempeño laboral dentro de los parámetros establecidos en el ROF y el MOF;

Que, estando a ello, informan que el Art. 53 inciso g) y el Art. 55 del ROF, regulan las funciones del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados – CSBE y sus Unidades Orgánicas como es la Dirección de Patrimonio Documental Bibliográfico. En ese sentido, han solicitado información a las áreas competentes y han podido acreditar:

A) En cuanto a determinar las áreas y personal, se ha determinado que el “manuscrito” fue remitido a la sede de San Borja de la Biblioteca el 08 de julio del año 2010 y no se retornó a su sitio de origen, es decir la bóveda de Abancay; habiendo transcurrido más de 1 año para que se tome alguna acción que tenga por finalidad la devolución del “manuscrito” a su bóveda de origen, tiempo en el cual se encontró expuesto a manipulación de terceros, contaminación ambiental, etc. **A.1.-** No se cumplió con devolver “el manuscrito”, a la bóveda de Abancay luego de haberse realizado el servicio al usuario, hecho ocurrido el 08 de agosto del año 2010. La responsabilidad recaería en la Dirección General del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados, cuyo cargo era ejercido en ese periodo por la Lic. Magda Victoria Grande Alanya, por no asegurar la custodia, preservación, conservación y control del “manuscrito”, toda vez que tuvo conocimiento de la salida de dicho “manuscrito” de la bóveda de Abancay, según Acta de Salida Temporal que corre en el folio 42. Asimismo, existiría responsabilidad en la Dirección Ejecutiva de Patrimonio Documental Bibliográfico, cuyo cargo era ejercido por la Lic. Delia Elvira Córdova Pintado, por no DISPONER el retorno del manuscrito a la bóveda de la sede de Abancay, según puede advertirse del informe que corre a folios 93 y 94. **A.2.-** No se verificó el retorno del “manuscrito” a la Bóveda de Abancay, desde el mes de agosto del año 2010. La responsabilidad recaería en la servidora, Historiadora I Sonia Herrera Morán, quien había sido designada, en la época de los hechos investigados, como la encargada de la bóveda de la Sede de Abancay y actualización del inventario de dicha bóveda, según lo establecido en el Memorándum N° 259-2004-BNP/CSBE e Informe N° 10-2010.



Resolución Directoral Nacional N° 209 -2012-BNP

B) En cuanto a la documentación que acredite la cantidad de folios que tenía el “manuscrito” y hasta cuando se encontraba completo el mismo, de la documentación remitida se ha podido determinar que de acuerdo al “Índice de los Manuscritos existentes en la Biblioteca Nacional” preparado por Raúl Rivera Serna, que data del año 1944, se señala que el referido “manuscrito” contiene: “147 folios útiles numeradas y 2 en blanco. Ilustrado con dibujo en colores. Empastado. Inscripción de caratula en el lomo. Tamaño 42 x 30.5 cm”. En el Informe N° 004-2011-BNP/CSBE/DESIB/MPA, elaborado por la Técnico en Biblioteca, Gladys Peralta Arenas, se señala la existencia de los servicios solicitados durante los años 2009-2011, advirtiéndose que mediante Servicio de Fotografía Digital N° 064, correspondiente al año 2010, se solicitó una serie de folios del “manuscrito”, entre ellos el folio signado con el número 134, que es uno de los folios faltantes; sin embargo no se puede inferir que los demás folios sustraídos se encontraban en el “manuscrito”. Por su parte la Historiadora I Sonia Herrera Morán, remite el documento denominado: “Material correspondiente a la Bóveda (Abancay) que se encuentran en la Sede San Borja”, recepcionado por el CSBE el 25 de agosto del año 2011, donde señala que según Ficha Topográfica, el manuscrito cuenta con 149 folios, pero sin especificar si efectivamente realizó la revisión que correspondía realizar. En ese sentido se puede afirmar, según los alcances de la documentación alcanzada, que no existe manera de establecer hasta cuándo se encontraba completo el “manuscrito”;



Que, por lo señalado, LA CEPAD en su informe acotado, concluye, recomendando aperturar proceso administrativo disciplinario por la comisión de falta grave, contra los siguientes Funcionarios. **I)** Lic. Magda Victoria Grande Alanya, en su condición de ex Directora General de la Dirección General del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados, designada mediante Resolución Directoral Nacional N° 064-2010-BNP, de fecha 19 de marzo del 2010, por la falta identificada como A 1) del presente Informe. **II)** Lic. Delia Elvira Córdova Pintado, en su condición de ex Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Patrimonio Documental Bibliográfico, designada mediante Resolución Directoral Nacional N° 017-2010-BNP, de fecha 25 de enero del año 2010, por la falta identificada en el ítem A.1)



Que, asimismo señalan, que dichos funcionarios habrían incumplido con sus obligaciones establecidos en el Art. 21 inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, que señala: “Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público concordado con lo establecido en los artículos 53° inciso g) y artículo 55° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú”;

Que, mediante Informe N° 508-2012-BNP/OAL, de fecha 20 de diciembre de 2012, la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, opina que se aperture proceso administrativo disciplinario, en contra de los funcionarios: Lic. Magda Victoria Grande Alanya, en su condición de ex Directora de la Dirección General del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados, y Lic. Delia Elvira Córdova Pintado, en su condición de ex Directora de la Dirección Ejecutiva de Patrimonio Documental Bibliográfico; siendo por tanto, de cargo del Titular de la Entidad o del funcionario delegado para tal efecto, el emitir el acto administrativo disciplinario correspondiente;

Que, al respecto debemos señalar, que conforme a lo prescrito por el Art. 25° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 209 -2012-BNP (Cont.)

Público, "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan";

Que, asimismo, conforme al segundo párrafo del Art. 165° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, (en adelante Reglamento), para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado. **Esta comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios;**

Que, en esa línea, el Art. 166° del Reglamento, señala: "La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios **tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario.** En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso.";

Que, con las prerrogativas que le confiere el Art. 166° del Reglamento, LA CEPAD a través de su Informe N° 011-2012-BNP-CEPAD, recomienda aperturar proceso administrativo disciplinario a los funcionarios señalados precedentemente, por la comisión de falta grave; por cuanto habrían incumplido con sus obligaciones establecidos en el Art. 21 inciso a) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones;

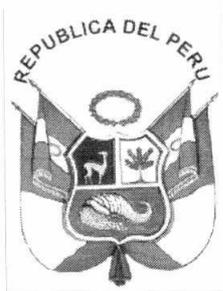
Que, en consecuencia, estando a que LA CEPAD, ha determinado la falta administrativa e individualizado a los presuntos responsables, corresponde dictar el acto resolutorio aperturando proceso disciplinario contra los funcionarios recomendados por esta última, en su Informe N° 011-2012-BNP-CEPAD;

Que, respecto de la instauración de proceso disciplinario, el Art. 163° del Reglamento, señala: "El servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables";

Que, por lo expuesto, y de conformidad con el Art. 167°; 168° y 169° del Reglamento, corresponde el inicio de las acciones disciplinarias respectivas, siendo por tanto de cargo del Titular de la Entidad o del funcionario delegado para tal efecto, emitir el acto resolutorio instaurando proceso administrativo disciplinario contra de los servidores señalados precedentemente;

Que, conforme al Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, el Director Nacional es la más alta autoridad jerárquica;

SE RESUELVE:



Resolución Directoral Nacional N° 209 -2012-BNP

Artículo Primero.- APERTURAR proceso administrativo disciplinario en contra de los servidores: LIC. MAGDA VICTORIA GRANDE ALANYA, en su condición de ex Directora de la Dirección General del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados; LIC. DELIA ELVIRA CÓRDOVA PINTADO, en su condición de ex Directora de la Dirección Ejecutiva de Patrimonio Documental Bibliográfico; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución, a las personas indicadas en el artículo precedente, concediéndoseles el plazo de 05 días, contados desde el día siguiente de su notificación, para la presentación de los descargos respectivos ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaria General y a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD, el cumplimiento, según sus atribuciones, de la presente resolución, remitiendo a la CEPAD, los antecedentes documentarios.

Artículo Cuarto.- REMITIR copia de la presente resolución al Órgano de Control Institucional de la Biblioteca Nacional de Perú, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú